

El Autoritarismo y la Función de Regulación en el Municipio



**Maira Alejandra Angulo Vanegas, Edgar Higinio Rueda
Triana & Leonel Niño Salamanca**

Especialización Derecho Administrativo

RESUMEN

La autonomía territorial consagrada en la Constitución Política de 1991 valió la organización de las entidades del Estado, propendiendo por una función administrativa más eficiente y al servicio de los ciudadanos. Dentro del Contexto municipal la regulación como función administrativa está ceñida a los actos y actuaciones administrativas que se aplican y concertan a las actividades económicas del municipio, dentro del marco legal establecido; así la intervención del Estado se basa en una regulación económica que se sustenta en el principio de legalidad, como instrumento de intervención de la administración pública. Son los Concejos Municipales quienes cumplen una función reguladora y de control en las decisiones del señor Alcalde, ya sea estableciendo cargas impositivas o regulando la prestación de diferentes servicios; el marco legal está dado por el régimen municipal, fiscal y financiero, contractual, disciplinario, inhabilidades, carrera administrativa, ordenamiento territorial, participación ciudadana, veedurías y regalías. ¿La función administrativa es un instrumento para optimizar la gestión del alcalde y la promulgación de los actos administrativos?.

Palabras Clave

Actividades económicas, concejo municipal, función administrativa, principio de legalidad, régimen municipal, regulación administrativa.

ABSTRACT

Territorial autonomy enshrined in the 1991 Constitution earned the organization of state agencies, tending to more efficient administrative function and serving citizens. Within the municipal context regulation or administrative function is limited only by the actions and administrative proceedings that apply and concert economic activities of the municipality, within the established legal framework, so government intervention is based on an economic regulation that is based on the rule of law as an instrument of intervention of public administration. Are municipal councils who have a regulatory function and control the decisions of Mr. Mayor, either by establishing tax burdens or regulating the provision of different services, the legal framework is given by the municipal system, fiscal and financial, contractual, disciplinary, disabilities, career management, land management, public participation, oversight committees and royalties. ¿Does the administrative function is a tool to optimize the management of the mayor and the promulgation of administrative acts?.

Key words

Economic activities, city council, administrative function, rule of law, municipal system, administrative regulation.

INTRODUCCIÓN

El Ordenamiento Jurídico y la Estructura organizativa del Estado, dentro de sus funciones delegatarias otorga a las instituciones y entes estatales de diferente índole, una autonomía propia para el desarrollo de sus regiones y de sus territorios, pero esta autonomía está sujeta al ordenamiento reglado y quienes ejercen funciones administrativas deberán tener la sabiduría necesaria para no caer en arbitrariedades o autoritarismos partidistas que incrementen las brechas entre riqueza y pobreza. Todo acto administrativo deberá sujetarse a plena motivación y respeto del debido proceso.

La autonomía que el legislador otorga al alcalde le permite gobernar con autoridades propias, administrar recursos, establecer tributos, elaborar su propio presupuesto de rentas y gastos, pero es claro que esta función administrativa tiene unos límites y regulaciones que se encuentran reglados en el Régimen Municipal, que para algunos burgomaestres y en complicidad con las coaliciones políticas del concejo municipal se convierten en dictadores o monarcas de sus territorios y gobernados. Un craso ejemplo se da en los impuestos catastrales y de valorización municipal, o en la socialización de los planes de ordenamiento territorial que cambian el uso del suelo según los planes parciales aprobados para determinadas actividades económicas. Estar en el partido contrario al del gobernador o del presidente implica una gestión para ubicar recursos financieros que tienen la limitante en el corto periodo de los alcaldes, los bajos ingresos y la gran inversión que implican los proyectos de obras (Castro, 1991). También se ve afectada la autonomía territorial porque impacta estos cuatro derechos: Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales. No se pretende hacer un exhaustivo estudio, solo de forma general presentar la parte legalista y sustancial de la temática, asumiendo una posición analítica que oriente al servidor público.

Antecedentes

La descentralización del Estado surge como una necesidad de desarrollo y gobernabilidad, es así como el concepto de descentralización territorial se refiere a “una técnica organizacional que, desde la perspectiva del Estado, procura satisfacer dos demandas formidables de las sociedades de nuestro tiempo: mayor eficiencia de la administración pública y mayor democracia (Hernández, 2003). La descentralización territorial es una estrategia para controlar el gasto público y reducir las falencias del modelo centralista.

En 1991 la Asamblea Nacional Constituyente, estableció que la elección popular de alcaldes debe articularse como una estrategia de reestructuración del Estado y pieza de la descentralización del Estado. El municipio es considerado como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado (Henaó, 1992), porque es el único organismo que posee figuras e instituciones como el Alcalde, o jefe de la administración, y el cabildo o concejo.

El Legislativo y el Ejecutivo, representan la presencia de lo nacional, de lo unitario y de lo macroeconómico en la denominada “Constitución Económica” que se formula en 1991; en la Sentencia de la Corte Constitucional C-478 de 1992, se expresa: (...) “el hecho incontrovertible de ser las autoridades locales las que mejor conocen las necesidades a satisfacer, las que están en contacto más íntimo con la comunidad y, sobre todo, las que tienen en últimas el interés, así sea político, de solucionar los problemas locales”

Pregunta Problema. ¿La función administrativa es un instrumento para optimizar la gestión del alcalde y la promulgación de los actos administrativos?

METODOLOGÍA

Tipo de Investigación. Tipo de investigación socio jurídica, que aplica el método teórico inductivo. *Localización.* El trabajo de investigación denominado "El Autoritarismo y la función de Regulación en el Municipio", se realiza en la Universidad Libre seccional Socorro, dentro del posgrado de Especialización en Derecho Administrativo, 2014. *Variables.* Para llegar y determinar de forma general el planteamiento del problema se consideraron las siguientes Variables: ¿Cómo puede frenarse el autoritarismo en una instancia municipal?, ¿La Autonomía territorial de los municipios no los convierte en estados independientes?, ¿Los controles del Estado se han quedado cortos en una eficiente gestión de control?. *Técnicas de investigación.* Se toman de referencia fuentes de información secundarias existentes en los bancos de datos, bibliotecas virtuales, portales y medios electrónicos Institucionales, específicamente los establecidos con el desarrollo de las Tecnologías de la información y la comunicación -TICS- que acercan las instituciones a los ciudadanos. *Procedimiento.* Se hizo acopio de fuentes de información secundarias y como procedimiento se siguió un eje más académico que crítico sobre la función de regulación del ente municipal y algunas casuísticas particulares sobre autoritarismo y arbitrariedades que el funcionario nominador ejerce sobre sus subalternos; se ilustra con conceptos y estudios propios de la jurisprudencia como grandes conocedores y estudiosos de la temática. *Población y muestra.* Se toma como referente poblacional a los servidores del Estado, tomando como tales a las personas que hacen parte de los cargos de elección popular, como los Miembros de las Corporaciones Públicas (Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Ediles), también hacen parte de esta denominación los miembros de la Rama ejecutiva (Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes); Empleados Públicos, que se clasifican en dos grupos, los de carrera (Personal administrativo de las instituciones de educación formal, comisarios de familia, etc), de libre Nombramiento y Remoción (Ministros, Directores de departamentos, Administrativos, Superintendentes, etc); y por último el grupo de los trabajadores oficiales.

RESULTADOS

Un Estado con reformas que se condensan en la Constitución:

GARCIA 1987. La Constitución de 1886 señalaba al país como un Estado de Derecho, que orienta su economía hacia el logro de los fines sociales que propendan por el bienestar general y la justicia Social. Kelsen expreso que todo Estado es un Estado de Derecho en el sentido formal, pero no en su sentido material o técnico. Para Carl Schmith, "la expresión Estado de Derecho, puede tener tantos contenidos que no queda vinculado a uno en concreto.

PINEDA 2007. El Estado de Derecho en su sentido formal queda vaciado de contenido específico para ser aplicable a todo Estado, de modo que o bien deja de ser un concepto claro y distinto pasando a convertirse en una especie de imago sine re, lo que permitió que ciertos regímenes como el nacional socialismo, el fascismo italiano y el franquismo, atrajeran para sí el prestigio que todavía conservaba la expresión, o bien no es significativo de un tipo de Estado, sino una expresión alternativa para designar a éste .

Año 1991, el año en que promulga una Constitución que Consagra al país como un Estado Social de Derecho. Esta Constitución conservo la estructura de la carta magna de 1886, como: Sigue siendo república Unitaria, hay tres poderes y un gobierno presidencialista, un régimen político liberal, congreso bicameral, libertades públicas, régimen económico de propiedad privada y derechos individuales; es una constitución democrática que reconoce los derechos fundamentales: derecho a la vida (Art. 11), derecho a no ser sometido a desaparición forzada, ni a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes (Art. 12), derecho a la igualdad (Art. 13), derecho a la intimidad familiar y el buen nombre (Art. 15), derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16), derecho a la rectificación (Art. 20), derecho a la honra (Art. 21), derecho a la paz (Art. 22), entre otros derechos consagrados.

El Estado ha sufrido transformaciones que se pueden tipificar como reformas:

- *Inmediatas*. Reestructuración de entidades, supresión de cargos.
- *Mediatas*. Fusión de ministerios o la creación de otros.
- *Transversales*. Como los procesos estructurales de Empleo público, simplificación de trámites, defensa jurídica y judicial del Estado, Contratación y compras, gestión de activos, sistema presupuestal, entre otros.
- *Un Estado Burocrático*, privatizador con unos funcionarios que ya no se dedican a labores técnicas que de una u otra manera se encuentran alienados, sin libertad para decidir, dentro de una paradoja entre la eficiencia y el exceso de personal en las funciones estatales.

La autoridad burocrática, según Max Weber (1972), realiza actividades regulares del Estado como deberes y funciones oficiales, no es un poder arbitrario, está normada jurídica y funcionalmente de manera estable, sea porque es aceptada socialmente o por no ser cuestionada. Se podría afirmar que una autoridad tiene poder en tanto que es legal y legítima; La eficacia burocrática, en contextos de ilegitimidad, se ha sustentado en una sistemática represión, chantaje o corrupción.

- *La polaridad de los procesos políticos*, podrían estar asociados con administraciones burocráticas, por la consistencia y regularidad de su quehacer y por la autoridad delegada. No hay burocracia sin autoridad ni poder, como tampoco tendrá burocracia un Estado sin legitimidad ni poder de regulación sobre la sociedad.

La burocracia será efectiva en el control antidemocrático y represivo de la sociedad, por la imposición de decisiones y actuaciones estatales ajenas a las preocupaciones colectivas; como los gobiernos antecesores al actual. El quehacer burocrático donde están presentes las decisiones y acciones individualistas, de jerarcas en la estructura institucional del Estado serán siempre arbitrarias y antidemocráticas. Se pueden citar a los estudiosos, filósofos, juristas y politólogos que validan y dirigen el marco teórico de la función pública; como también se refieren a los tipos de autoritarismo que se derivan del poder inherente que surge de administrar los bienes y recursos económicos del Estado; entre estos están los siguientes autores:

MATIAS, 2000, sostiene un pensamiento propio de la participación ciudadana y de la independencia del ente central: (...) Con la transferencia de ingresos y gastos de las entidades locales, se logra conectar en términos concretos la financiación de los servicios y la inversión pública con los usuarios de los mismos. Adicionalmente al darle participación a éstos en la elección popular de alcaldes, se concentran especialmente no sólo la 'auditoría social' de la inversión pública sino también los conflictos políticos que alrededor de ella y los servicios pueden generarse.

GIRON & ESTUPIÑAN, 2005, manifiestan: (...) antecedentes de investigaciones desarrolladas en Colombia, respecto a los estudios enfocados al análisis de la autonomía territorial, se pueden relacionar los avances desarrollados por el grupo de investigación "Estado, Derecho y Territorio", adscrito entre 2002 y 2006 a la Universidad Libre y dirigido por la investigadora Liliana Estupiñán Achury. Este grupo, en alianza con la Universidad de Cádiz (España), abordó el tema de la autonomía territorial, desde la perspectiva jurisprudencial, a través de la realización de líneas jurisprudenciales en las que se señalaron las principales reglas definidas por la Corte Constitucional, en el periodo comprendido entre 1991 y 2005. Estos mismos autores han publicado sobre esta temática en "Jurisprudencia y territorio", en: Revista de La Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2005, N° 339, p.43-71; y "El modelo de descentralización territorial en la Constitución Colombiana de 1991 a la luz de la

jurisprudencia constitucional”, en: Foro Constitucional Iberoamericano, 2005, N°.9, v.1, pp.1-37.

SANCHEZ (2012) Expresa: (...) “se ha sobrepuesto, a la autonomía territorial municipal, el diseño y desenvolvimiento de la política macroeconómica, a través de la aprobación de leyes y reformas constitucionales como: Ley 358 de 1997, límites para el endeudamiento territorial; Ley 617 de 2000, parámetros para la racionalización de los fiscos municipales; Acto Legislativo N°1 de 2001, modificó el sistema de situado fiscal y la participación de los ingresos corrientes de la nación al Sistema General de Participaciones; Ley 715 de 2001, señaló la distribución de los recursos que conforman dicho sistema; Acto Legislativo N°4 de 2007, prolongó hasta el 2016 el modelo de distribución de las transferencias; Ley 1176 de 2007, reglamentaria del anterior Acto legislativo; Ley 1450 de 2011 o Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014; Acto Legislativo N° 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución; y la Ley 1530 de 2012, que reguló la organización y funcionamiento de este sistema y señaló los parámetros para la distribución de los recursos de las regalías entre los municipios, entre muchas otras, que han señalado los márgenes de actuación de los Concejos Municipales frente a servicios públicos, asuntos tributarios, de vivienda, salud, seguridad social, educación, asistencia técnica agropecuaria, monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, ordenamiento territorial, y planeación y desarrollo.

ESTUPIÑAN (2010) Expresó en su doctorado en sociología jurídica, (...) La constante centralista del ordenamiento territorial colombiano. Mirada socio jurídico desde el nivel intermedio de gobierno, aborda un análisis del modelo territorial desarrollado por la Constitución de 1991, y de las tensiones entre los principios, finalmente adoptados, de unidad, descentralización y autonomía.

RIOS & TRUJILLO (2010). El Estado cumple sus fines por medio de las funciones misionales y las funciones administrativas. La función misional permanece regulada para cada ente estatal y es la encargada del cumplimiento del objetivo constitucional y legal que sustenta su creación. La función administrativo se ejerce por los instrumentos de acto administrativo, operación administrativa, contrato administrativo; sigue los procedimientos del Derecho de Petición, Vía Gubernativa y Revocatoria directa; su finalidad es la realización de las acciones de organización, planeación, ejecución y control.

Discusión

La Regulación como instrumento de la función administrativa puede ser un recurso que frene las arbitrariedades, al fin y al cabo “servidores públicos” también deberán entregar cuentas de sus actos al finalizar sus periodos de gobierno.

Es importante conocer los órganos de regulación que la Constitución Nacional de 1991 consagra:

De rango constitucional, entre los cuales se encuentra la Junta Directiva del Banco de la República como “autoridad monetaria, crediticia y cambiaria”, y la Comisión Nacional de Televisión cuya junta directiva está encargada de “la dirección de la política que en materia de televisión determine la ley” entre otras funciones; y,

De creación legal, son las nominadas como “otras entidades del orden nacional” y “agencias del Estado”. En este orden de ideas, todas las actuaciones y decisiones del Estado con relación al funcionamiento de la economía y la organización social, constituyen una regulación económica y social, esto permite que el mercado económico exista y funcione. Es claro que el Estado puede intervenir la economía desde diferentes perspectivas: una de ellas es la intervención estatal global, cuando afecta un sector o determinada área de actividad; otra es la particular cuando su intervención estatal apunta a una situación de una empresa, como en el caso reciente sobre “Interbolsa”.

El Estado interviene en la economía conforme a su función, entre estas están: “conformativa, que establece los requisitos de existencia, formalización y funcionamiento de los actores económicos; finalística, que señala los objetivos generales o las metas concretas a las cuales han de propender los actores económicos; y condicionante, que propiamente fija las reglas de juego del mercado o de un sector económico”.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-150-03, hace claridad sobre la regulación, de esta jurisprudencia se extraen los siguientes apartes considerados de gran relevancia: “El ejercicio de la función de regulación obedece a criterios técnicos relativos a las características del sector y a su dinámica propia. La regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo. La función de regulación usualmente exige de la concurrencia de, a lo menos, dos ramas del poder público y es ejercida de manera continua por un órgano que cumple el régimen de regulación fijado por el legislador, que goza de una especial autonomía constitucional o independencia legal, según el caso, para desarrollar su misión institucional y cuyo ámbito de competencia comprende distintos tipos de facultades”.

La función pública mantiene un modelo Tylorista, porque su modelo es mecanicista, se da poca importancia al recurso humano, y se fundamenta en los principios de Eficacia y productividad. Pero también hace parte del modelo burocrático, porque su paradigma de organización es la Burocracia, su marco político es el Estado Liberal, las decisiones tienen respaldo en la Administración; su organización es jerárquico-autoritaria, con especialización en sus funciones y delimitación de competencias, existen procedimientos racionales de disciplina y control.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Para hacer efectivos estos principios, la propia Constitución prevé una serie de inhabilidades e incompatibilidades de rango constitucional (Arts.179, 180 y 181 C.P), y además pone en manos del legislador el diseñar el régimen de los servidores públicos que se encuentran al servicio del Estado.

Todo impedimento, inelegibilidad, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Constitución y la Ley, responde a uno o más de los siguientes principios fundamentales del régimen restrictivo de la función pública:

Principio de separación de poderes. El artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de separación de los órganos del Estado al dividir el poder público en tres ramas: la legislativa, la ejecutiva y la judicial.

Principio de neutralidad o imparcialidad administrativa (Art. 13 C.N.). Todo el mundo tiene derecho a que la se le aplique por igual y con el mismo rigor , sin que las condiciones personales del funcionario, del interesado o los vínculos que entre ambos puedan existir, tengan por qué alterar la igualdad ante la Ley o la neutralidad del Estado. De este principio emanan las causales de recusación e impedimento.

Principio de integridad y defensa del Tesoro (Art. 128 C.N.). Los fondos públicos no están para enriquecer a los particulares; tampoco las prerrogativas y privilegios que da el ejercicio de cargo de autoridad, sirvan de instrumentos para enriquecimiento personal de los gobernantes y funcionarios. El Tribunal Constitucional señaló que: “El principio de legalidad

conlleva racionalización del gasto público y la prohibición de la existencia de una doble erogación sobre un mismo cargo público”

Principio de capacidad e idoneidad de los funcionarios. La capacidad y la idoneidad son presupuestos indispensables para que una persona natural ejerza un cargo público con la debida competencia. La Constitución de 1991 en lo referente a la regulación de la función pública, estableció en los artículos: Arts. 122 a 131 C.N., que se regulan todas las condiciones en las cuales los ciudadanos pueden servir al Estado como agentes encargados de desarrollar sus tareas. El artículo 125 expresa: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Principio de la jerarquía de mando. El poder de la autoridad superior es el de dar la orden para que la autoridad inferior la cumpla o la ejecute. Hay jerarquía de mando, por consiguiente, cuando una autoridad superior puede imponer a una autoridad inferior su criterio, su decisión, de manera que la obligue a ejecutar un acto en determinado sentido. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Principio de responsabilidad de los funcionarios. La Constitución de 1991, Artículo 6, consagra la responsabilidad de los servidores públicos por infringir la Constitución y las leyes, por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El Artículo 124 radicó la competencia en cabeza del legislador de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, a partir de lo cual se han expedido importantes normas que desarrollan los diferentes tipos de responsabilidad de los funcionarios públicos, dentro de las que se encuentran el Código Penal - Ley 599 de 2000, el Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002 y la Ley de Responsabilidad Fiscal - Ley 610 de 2000.

Principio de moralidad administrativa. En este orden de ideas, este principio, en relación con el régimen de restricciones a la función pública, determina que existen una serie de comportamientos y actividades consagrados en las mencionadas leyes que les están restringidos y vedados a todos los que ejercen función pública en Colombia, por ejemplo en lo referente a la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

CONCLUSIONES

El Derecho Constitucional y el bloque de constitucionalidad con la prolífica ratificación de convenios y tratados que se incorporan taxativamente al contenido de la Carta Magna, lleva a imponer unos entes de forma tácita que pueden someter el funcionamiento de las instituciones del país, no solo en el poder legislativo sino también en el ordenamiento territorial y las directrices ambientales.

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 123 y 209 consagro el concepto de quienes sirven al Estado y los intereses de la nación, señala claramente que “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. La Corte Constitucional en la Sentencia C-179 de 2005, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó que: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento...”. Los funcionarios cumplen una función y un periodo, pero las normas quedan para ser aplicadas, lo mismo ocurre con las instituciones o entidades que fueron administradas por un funcionario, quedan y siguen siendo parte de la estructura del Estado.

Los servidores públicos en cualquiera de los cargos en los cuales ejerce una función propia del Estado deberán sujetarse al ordenamiento Jurídico establecido, respetando el marco legal establecido para su función pública.

Las decisiones que el nominador tome deberá sujetarse a un acto administrativo suficientemente motivado, donde se justifique la decisión que está tomando, no solo porque puede lesionar los intereses del Estado sino que el servidor público afectado tiene derecho a impugnar y solicitar la aplicación de los medios de defensa.

Las cuotas políticas en los momentos de campaña política llevan al establecimiento de órdenes de prestación de servicios OPS de un mes, dos meses, tres meses y otros periodos tan cortos que atentan contra la economía institucional, dado que el servidor público o contratista que ingresa no tiene el tiempo necesario para conocer lo que tiene que hacer en forma eficiente, y cuando ya conoce debe irse y dejarle espacio a otra cuota que el padrino político solicita. Es claro que este autoritarismo dura los cuatro años que le son inherentes a su cargo, en el caso de los alcaldes, no obstante estamos en una sociedad de derecho y el desconocimiento del mismo acarrea consecuencias no solo civiles sino también penales.

Para tomar una conclusión final nos referimos a dos documentos legales:

En el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) en los numerales 2 y 6 del artículo 34, se consagro los deberes y obligaciones para los servidores públicos: "un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad; un deber general negativo referido a la abstención de cualquier clase de acto u omisión que origine la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o el abuso indebido del cargo o de las funciones encomendadas, y una obligación de carácter general de comportarse con respeto, imparcialidad y rectitud en las relaciones interpersonales por razón del servicio público que le haya sido encomendado", deberes y obligaciones que constituyen un desarrollo de las normas constitucionales que son el fundamento de la responsabilidad disciplinaria, sobre los que la Corte encuentra que las expresiones demandadas son fiel desarrollo de mandatos constitucionales y son deberes y obligaciones generales y básicos que están consagrados en la Carta Política o constituyen un desarrollo de postulados de la administración pública y de la responsabilidad disciplinaria; que se encuentran en plena armonía con las finalidades constitucionales propias del derecho disciplinario; que no vulneran en sentido alguno los principios de tipicidad y legalidad rectores del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, y que no es cierto que estas expresiones constituyan tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados respecto de los cuales el operador disciplinario no pueda llevar a cabo una remisión normativa o realizar una interpretación sistemática.

La Corte Constitucional en su sabiduría establece posiciones sobre la regulación estatal: "La función estatal de regulación está segmentada por sectores de actividad económica o social. El ejercicio de la función de regulación obedece a criterios técnicos relativos a las características del sector y a su dinámica propia. La regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo (Sentencia C-150-2003)". La función de regulación usualmente exige de la concurrencia de, a lo menos, dos ramas del poder público y es ejercida de manera continua por un órgano que cumple el régimen de regulación fijado por el legislador, que goza de una especial autonomía constitucional o independencia legal, según el caso, para desarrollar su misión institucional y cuyo ámbito de competencia comprende distintos tipos de facultades.

Lo anteriormente expuesto deja claro que los entes del Estado no son una tienda en la que se puede hacer lo que quiera, todo servidor público asignado a la administración de estas instituciones debe sujetarse al manual de funciones, al marco legal de la función pública, y sobre todo a respetar la Constitución Política que nace en el constituyente primaria, es decir el pueblo.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política 1991, publicada en la Gaceta Constitucional N° 116 de 20 de Julio de 1991.
- Castro Jaime, (1991), Informe sobre la Descentralización para la Asamblea Nacional Constituyente, temáticas tratadas: "La pobreza de las entidades territoriales: "Cuello de Botella de la descentralización", Bajos ingresos y gran inversión: "Cuello de botella de los municipios"; en general describió las limitaciones del proceso de descentralización puesto en marcha desde 1980. Informe preparado por Jaime Castro. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N° 55, Bogotá, Imprenta Nacional, viernes 19 de abril de 1991, Edición de 24 páginas, p.19.
- Congreso De La República De Colombia, Régimen municipal: Ley 136 de 1994, Ley 177 de 1994 y la Ley 617 de 2000; Régimen fiscal y financiero municipal: Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 819 de 2003, Ley 863 de 2003; Régimen contractual: Ley 80 de 1993, sus modificatorias y reglamentarias; Régimen Disciplinario: Ley 190 de 1995 y Ley 734 de 2002; Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, varias leyes, incluida la Ley 821 de 2003; Régimen de Carrera Administrativa: Ley 909 de 2004; Régimen de Ordenamiento Territorial: Ley 388 de 1997, Ley 902 de 2004 y Ley 1454 de 2011; Mecanismos de participación ciudadana: Ley 134 de 1994; Régimen de Veedurías Ciudadanas, Ley 850 de 2003; y Régimen Jurídico de Regalías: Leyes 141 de 1994, 756 de 2002, Ley 1283 de 2009, Acto Legislativo N° 5 de 2011, Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- Corte Constitucional, Sentencia T-1135 de 2003, Acción de tutela contra providencias judiciales por vía de hecho. MP. Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional. Sentencia C-478 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, agosto 6 de 1992.
- DANE 2012, Codificación de la División Político Administrativa DIVIPOLA, Bogotá.
- Estupiñán Achury, Liliana. (2010). La constante centralista del ordenamiento territorial colombiano. Mirada socio jurídica desde el nivel intermedio de gobierno. Bogotá, 515p.
- García Pelayo, Manuel. 1987. Las Transformaciones del Estado Contemporáneo. Ed. Alianza, Madrid, pág. 99.
- Girón Reguera, Emilia y ESTUPIÑÁN Achury, Liliana. (2005) "Una aproximación a la jurisprudencia constitucional colombiana en materia territorial", en: Revista Diálogos de saberes. Investigaciones en derecho y ciencias sociales, ene-jun 2005, N°22, pp. 57-79. Otras publicaciones: "Jurisprudencia y territorio", en: Revista de La Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2005, N° 339, p.43-71. "El modelo de descentralización territorial en la Constitución Colombiana de 1991 a la luz de la jurisprudencia constitucional", en: Foro Constitucional Iberoamericano, 2005, N°.9, v.1, pp.1-37.

- Henao Hidrón, Javier (1992). El poder municipal. Biblioteca Jurídica Dike, 5ª. Edición, Medellín, 1992, p. 77.
- Hernández Becerra, Augusto (2003). "El principio de autonomía de las entidades territoriales". Anuario de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Matías C, Sergio (2000). "Autodeterminación nacional y territorio". Revista Diálogos de Saberes, Bogotá, pp. 47-66, p. 58.
- Pacarina del Sur , La Burocracia y sus críticos en la desregulación del que hacer estatal, Juan Huaylupo Alcázar, Universidad de Costa Rica, 2010. Recuperado de http://www.pacarinadelsur.com/home/abordajes-y-contiendas/280-la-burocracia-y-sus-criticos-en-la-desregulacion-del-quehacer-estatal#_edn4
- Pineda de Martínez, Rosa 2007. El Sistema de Desarrollo Administrativo en la Administración Pública Colombiana, Universidad del Rosario, Bogotá.
- Rios Tovar, Lucero & TRUJILLO Ángel, Diana Lucía, 2010. Implicaciones de la falta de claridad en la regulación jurídica de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ejercicio de la función administrativa en Colombia, Ambiente Jurídico, Dialnet, Bogotá
- Sánchez Zapata, Diana Carolina, (2012), Autonomía territorial y potestad normativa reglamentaria de los concejos municipales, universidad de Antioquia, Facultad de derecho y ciencias políticas, número 15, Medellín.
- Torregrosa & Torregrosa (2013), ABC del Artículo, pasos básicos para producir artículos científicos, Centro de Investigaciones Socio – Jurídicas, Universidad Libre de Colombia, Alvi Impresores Ltda., Bogotá.
- Vanegas Et Al. (2011), Guía para la elaboración de proyectos de investigación, Centro de investigaciones Socio Jurídicas, Universidad Libre de Colombia, tercera edición, Julio de 2011, Impresiona S.A.S., Bogotá.